

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2017 00452 00
Interlocutorio: 833*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Despacho advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por el señor Alexander Ocampo Gómez, identificado con la c.c. No. 7.557.283 y en contra del señor Edison Gil Vargas, identificado con la c.c. No. 16.779.791, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo, inmovilización y secuestro de la motocicleta de placas VLX 11C de propiedad del demandado, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

Por el Centro de Servicio líbrese y envíese las comunicaciones a las autoridades respectivas, informando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante los oficios No. 2913 del 21 de septiembre a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío y 3314 del 23 de octubre de 2017 dirigido a la Policía Nacional Sijin Automotores, la cuales quedan sin vigencia alguna.

3) Por secretaria procédase conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme al No. 2 del artículo 317 del C.G.P.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 152
Fecha de notificación por estado 04/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a926ca256f5c09c28e4817701f1189a8beb7aabf819b407150692569edca6432**

Documento generado en 01/09/2023 11:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>